

MODIFICA LA LEY N° 21.020, SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA, PARA REGULAR SU CUIDADO PERMANENTE EN EL CASO DE SEPARACIÓN DE LOS DUEÑOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETÍN N° 14654-07

LEY NÚM. 21.020, SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA	PROYECTO DE LEY	INDICACIÓN SUSTITUTIVA
<p>Artículo 10.- Será responsable de las mascotas o animales de compañía <u>su dueño o poseedor</u>. Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por éste, en los términos establecidos en el Título XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil.</p> <p><u>El responsable de una mascota o animal de compañía estará obligado</u> a la adecuada identificación del mismo y de su dueño y a su inscripción en el registro respectivo; como, asimismo, a su alimentación, manejo sanitario, especialmente a la recolección y eliminación de heces, y al cumplimiento de toda otra obligación dispuesta en esta ley y sus normas complementarias.</p> <p>En el caso de perros y gatos, la identificación deberá hacerse a través de un sistema único,</p>		<p align="center">- De la diputada Cariola y diputado Winter:</p> <p>Sustitúyese el artículo único del proyecto por el siguiente:</p> <p>Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía:</p> <p>1. En el artículo 10:</p> <p>a) Sustitúyese en su inciso primero la frase “su dueño o poseedor” por “quien detente la calidad de dueño o poseedor”.</p> <p>b) Sustitúyese en el inciso segundo la frase “El responsable de una mascota o animal de compañía estará obligado” por “El o los responsables de una mascota o animal de compañía estarán obligados”.</p>

MODIFICA LA LEY N° 21.020, SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA, PARA REGULAR SU CUIDADO PERMANENTE EN EL CASO DE SEPARACIÓN DE LOS DUEÑOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETÍN N° 14654-07

LEY NÚM. 21.020, SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA	PROYECTO DE LEY	INDICACIÓN SUSTITUTIVA
<p>utilizando un dispositivo permanente e indeleble, de modo que permita relacionarlos con el responsable de tales mascotas o animales de compañía.</p> <p>Corresponderá a las municipalidades velar por el cumplimiento de lo señalado en los incisos segundo y tercero precedentes. Para tales efectos, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá proporcionar una plataforma informática de registro e identificación de mascotas y animales de compañía, a la que accederán las municipalidades.</p> <p>Será obligación del responsable de una mascota o animal de compañía mantenerlo en su domicilio, residencia o en el lugar que destine para su cuidado, el que deberá cumplir en todo momento con las condiciones de higiene y seguridad que fije un reglamento dictado a través del Ministerio de Salud, que deberá sujetarse a las disposiciones pertinentes del Código Sanitario.</p>		<p>c) Reemplázase en el inciso quinto la frase “del responsable” por “del o los responsables”.</p>
		<p>2. Incorpórase el siguiente artículo 10 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 10 bis.- Toca a los dueños, de consuno, determinar con quién seguirá viviendo la mascota, ante la separación de éstos. El régimen que se determine podrá radicar en uno de ellos el cuidado diario de la mascota o establecer un sistema compartido. El acuerdo se otorgará por escritura</p>

MODIFICA LA LEY N° 21.020, SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA, PARA REGULAR SU CUIDADO PERMANENTE EN EL CASO DE SEPARACIÓN DE LOS DUEÑOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETÍN N° 14654-07

LEY NÚM. 21.020, SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA	PROYECTO DE LEY	INDICACIÓN SUSTITUTIVA
		<p>pública y deberá ser inscrito en el registro establecido en el artículo 16 de la presente ley.</p> <p>A falta de acuerdo, los dueños podrán concurrir al Juzgado de Policía Local competente, quien deberá radicar el cuidado permanente de la mascota en uno de ellos, determinar el régimen de visitas y la proporción en que ambos solventarán los gastos de la misma, <u>atendiendo expresamente al bienestar de la mascota. Dicha decisión podrá ser revisada, a petición de uno o ambos dueños, en el caso de que cambien las circunstancias que existieron al momento de la determinación.</u></p> <p><u>En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del acuerdo establecido en el inciso primero o la resolución del juez de Policía Local, el mismo juzgado aplicará la sanción establecida en el artículo 30 de esta ley, a solicitud de parte.”.</u></p> <p><i>(*El artículo 10 bis contiene el texto de la moción, más lo subrayado)</i></p>
<p>Artículo 12.- Se prohíbe el abandono de animales. El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal.</p>	<p>Artículo único: introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 12 de la ley N.º 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, de acuerdo al siguiente texto:</p>	

MODIFICA LA LEY N° 21.020, SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA, PARA REGULAR SU CUIDADO PERMANENTE EN EL CASO DE SEPARACIÓN DE LOS DUEÑOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETÍN N° 14654-07

LEY NÚM. 21.020, SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA	PROYECTO DE LEY	INDICACIÓN SUSTITUTIVA
<p>Las municipalidades estarán facultadas para rescatar a todo animal que no tenga identificación, encontrado en bienes nacionales de uso público, parques, plazas y sitios eriazos o baldíos, pudiendo entregarlo a una de las entidades sin fines de lucro inscritas en los registros a que se refieren los ordinales 3° y 6° del artículo 15, para sanitizarlo, esterilizarlo y reubicarlo al cuidado de alguna persona u organización que asuma su tenencia responsable. Para esto, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá proveer los recursos necesarios para que las municipalidades puedan realizar estas acciones por sí mismas, o encomendar su ejecución a terceros, mediante la celebración de contratos.</p> <p>[*]</p> <p>[*]</p>	<p>1. Para agregar un nuevo inciso tercero, conforme el siguiente texto:</p> <p>“Toca a los dueños, de consuno, determinar con quién seguirá viviendo la mascota, ante la separación de éstos. El régimen que se determine, podrá radicar en uno de ellos el cuidado diario de la mascota, o bien establecer un sistema compartido. El acuerdo se otorgará por escritura pública y deberá ser inscrito en el registro establecido en el artículo 16 de la presente ley.”</p> <p>2. Para agregar un nuevo inciso final, conforme el siguiente texto:</p> <p>“A falta de acuerdo, los dueños podrán concurrir al Juzgado de Policía Local competente, quien deberá radicar el cuidado permanente de la mascota en uno de ellos, determinar el régimen de visitas y la proporción en que ambos solventarán los gastos de la misma.”</p>	

MODIFICA LA LEY N° 21.020, SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA, PARA REGULAR SU CUIDADO PERMANENTE EN EL CASO DE SEPARACIÓN DE LOS DUEÑOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETÍN N° 14654-07

LEY NÚM. 21.020, SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA	PROYECTO DE LEY	INDICACIÓN SUSTITUTIVA
<p>Artículo 13.- Todo responsable de un animal regulado en esta ley responderá siempre civilmente de los daños que se causen por acción del animal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.</p> <p>[*_]</p> <p>No se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior en el caso de que un ejemplar canino causare lesiones graves o diere muerte al que se encontrare en la situación descrita y sancionada por el artículo 144 del Código Penal, así como al que se introdujere en un domicilio, residencia o morada sin autorización de los moradores ni justificación alguna o con el propósito de cometer delito.</p>		<p>3. En el artículo 13:</p> <p>a) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:</p> <p>“En caso de que, en la inscripción en el respectivo registro, el animal o mascota figure con dos dueños, estos serán solidariamente responsables de los daños referidos en el inciso anterior.”.</p> <p>b) Reemplázase en el inciso segundo, que pasa a ser tercero, la expresión “inciso anterior” por “inciso primero”.</p>
<p>Artículo 17.- Los registros contendrán, a lo menos, las siguientes menciones y datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del dueño del animal. 2. El nombre del animal, género, especie, color y raza animal, si la tuviere. 3. El número que se asigna al animal para su debida identificación. 		<p>4. Sustitúyese en el número 1 del artículo 17 las palabras “del dueño” por “del o los dueños”.</p>

MODIFICA LA LEY N° 21.020, SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA, PARA REGULAR SU CUIDADO PERMANENTE EN EL CASO DE SEPARACIÓN DE LOS DUEÑOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETÍN N° 14654-07

LEY NÚM. 21.020, SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA	PROYECTO DE LEY	INDICACIÓN SUSTITUTIVA
<p>Los registros contemplarán un sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal de manera inseparable. Dicho sistema podrá incluir el uso de dispositivos externos, la implantación o aplicación de un microchip o mecanismo interno y otras medidas que permitan la identificación del animal.</p>		